

Constancia secretarial: 24 de octubre de 2023, le informó al señor juez que dentro del proceso radicado 2023-046, la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 420 de fecha 29 de agosto de 2023, de otro lado, tal y como se le informó en la constancia de fecha 17 de agosto de 2023, la parte demandada fue notificada por aviso y guardó silencio, posteriormente la curadora ad litem de personas indeterminadas dio contestación sin presentar excepciones, el acreedor hipotecario guardó silencio, está pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Leidy Constanza Bedoya Toro
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**

Chinchiná, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	NORALBA CARDONA ZAPATA
Demandados:	FUNDACIÓN PARA EL PROGESO DE CALDAS "PROGRESAR" (ANTES FUNDACIÓN PARA EL PROGESO DE LOS MUNICIPIOS DE MANIZALES, CHINCHINÁ Y VILLAMARIA) PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado:	1717440890042023-00046-00
Auto Interlocutorio	650

Vista la constancia secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala la hora de las **nueve (09:00 a.m.) del seis (6) de diciembre del 2023,** para que tenga lugar la audiencia estipulada en el artículo 372 y 373 del C.G.P. en la medida de lo posible.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean*

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 372 No. 7 del C.G.P, se decreta el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

- NORALBA CARDONA ZAPATA
- Representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE CALDAS "PROGRESAR" (ANTES FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LOS MUNICIPIOS DE MANIZALES, CHINCHINÁ Y VILLAMARIA)

Igualmente se hará la inspección judicial del artículo 375 al predio con F.M.I. 100-130338, a su vez, se hará verificación de la instalación de la valla, al respecto se requiere a la parte actora para que el citado día este acompañado de un **profesional idóneo** (topógrafo Fernando Hernández Ríos) que ilustre debidamente al Despacho los linderos y la plena identificación del inmueble.

Como pruebas de la parte demandante se decretan las siguientes:

Documentales:

- Registro civil de matrimonio indicativo serial 07123392
- Registro civil de defunción indicativo serial 09376707
- Certificado especial de libertad y tradición con folio M.I No. 100-130338 y 100-95044.
- Certificado Instituto Geográfico Agustín Codazzi predio con M.I 100-95044 y 100-130338.
- Certificado de Cámara y comercio de Chinchiná de la entidad demandada.
- Copia de la E.P. No 1181 del 6 de septiembre de 1988 Notaria Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas
- Copia de la E.P. 994 del 22 de noviembre de 1995 Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, Caldas.
- Promesa de compraventa del señor GENER DE JESÚS RAMIREZ MUÑOZ.

- Certificado de topografía de Fernando Hernández
- Mapa planímetro predio urbano.
- Pago de los servicios públicos
- Paz y salvo predial del municipio de Chinchiná.

Testimoniales:

Como la parte demandante pide la recepción de testimonios de:

- ANATILDE ZAPATA ZAPATA, VICENTE ALBEIRO CASTAÑO MARULANDA, GLORIA INES SALAZAR ARENAS, se advierte que de ser necesario el día de la audiencia se hará aplicación del artículo 212 del C.G.P.

De otro lado, la parte demandada guardó silencio y la curadora de personas indeterminadas no peticionó pruebas.

Finalmente se informa a las partes que en la fecha fijada se llevará a cabo la inspección judicial del predio, y se continuará con las demás etapas procesales de manera virtual mediante el sistema lifesize, por secretaría se les informará el link correspondiente, en caso de no tener acceso virtual estará disponible la sala de audiencias del Palacio de Justicia de Chinchiná.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f36477fe7910e8d349421135ec03adadf40ce75314366443254f2559cb8f6fe**

Documento generado en 24/10/2023 01:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>